ALCALDÍA DE PASTO

DEPARTAMENTO DE CONTRATACION PÚBLICA
RESOLUCIÓN No. 34
(22 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO" SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO Y EMPOPASTO S.A. E.S.P, MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTRATACION PUBLICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO
En uso de sus funciones y atribuciones legales, particularmente las contempladas en el Decreto 0348 de 11 de septiembre de 2020, las Leyes 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 355 de la Constitución Política de 1991.

CONSIDERANDO:

El Municipio de Pasto requiere contratar la adquisición de bienes y servicios, con personas naturales y jurídicas privadas y públicas, y la ejecución de obras públicas para el cumplimiento de los objetivos y fines institucionales como entidad del Estado, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y de su Plan de Desarrollo.

El mandato constitucional contenido en el artículo 2 consagra como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación", y que, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

A su vez, el artículo 288 de la norma constitucional establece las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales, que serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Seguidamente, el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio, como entidad fundamental de la División Político-Administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

En ese sentido, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del referido artículo constitucional, frente al principio de coordinación establece: "*...Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir a estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*". *De conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011; de manera excepcional, las entidades estatales pueden contratar directamente a través de los Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Así mismo el Decreto 1085 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. señala respecto de los convenios a contratos interadministrativos, que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa. En atención a la dispuesto por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 26 de julio de 2016, expediente 2.257, C.P. Alvaro Namén*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO" SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO Y EMPOPASTO* S.A. E.S.P, *MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Vargas, el contrato interadministrativo es "aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio".

A nivel territorial, el alcalde, a nombre del municipio, al tenor de lo dispuesto en el literal b), numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 es el competente para celebrar convenios y contratos con personas naturales y jurídicas de derecho público, privado, nacional o internacional.

La causal que se invoca para contratar directamente en el literal c) del número 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que señala como causal de contratación directa la celebración de contratos o convenios interadministrativos.

Por otro lado, la Constitución Política en su artículo 365 inciso 1, prescribe: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional", el artículo 366, inciso 2, ibidem reza: "Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación", razón por la cual, la administración tiene como deber mejorar la calidad de vida de las personas de los sectores beneficiados.

Por su parte, el artículo 334 de la Constitución dispone que el Estado deberá intervenir de manera especial y progresiva para que todas las personas, en especial las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos.

La Ley 142 de 1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 1 determina los servicios públicos domiciliarios y el numeral 14.21 del artículo 14 define:

> "***ARTÍCULO 1o. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY***. *Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de* ***acueducto, alcantarillado****, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural*; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley.*
> *(…)*
> ***ARTÍCULO 14. DEFINICIONES****. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*
> *(…)*
> ***14.21. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:*** *Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural*, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo." (subrayado fuera del texto)*

De igual manera, la ley en mención en su artículo 2 establece la intervención del Estado en los servicios públicos así:

> ***"ARTÍCULO 2o. INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS****. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:*
>
> *2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.*
> *2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.*
> *2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.*
> *2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.*
> *2.5. Prestación eficiente.*
> *2.6. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.*
> *2.7. Obtención de economías de escala comprobables.*
> *2.8. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.*
> *2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad".*

En concordancia con lo anterior, el número 5.6 del artículo 5 ibidem establece:

> ***"ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*
> *(…)*
> *5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.*
> *(…)"*

En relación con lo anterior, el artículo 15 ibidem establece que las empresas de servicios públicos son las personas que pueden prestar los servicios públicos y el artículo 18 de la misma ley establece que "la empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa".

La Ley 373 de 1997 se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El artículo primero de la referida Ley cita: "Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua". Entendido como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado (…).

Colombia, como Estado Social de Derecho, es garante del derecho al agua, salvaguardando la dignidad humana a partir de su corporalidad, conciencia y autonomía. Actualmente el Municipio de Pasto registra un gran segmento de población en condiciones de vulnerabilidad que presenta dificultades para poder asumir el costo del servicio que brinda EMPOPASTO, y se hace necesario responderle de manera acertada a esta problemática. Por lo cual, la implementación del mínimo vital de agua potable en el municipio es una alternativa de solución efectiva, que proporciona a

las familias priorizadas del estrato 1, de forma gratuita, progresiva y sostenible, una cantidad proporcional y racional de agua potable. En este sentido, la administración municipal registra en el plan de desarrollo territorial **"PASTO COMPETITIVO, SOSTENIBLE Y SEGURO"** el objetivo brindar accesibilidad al servicio de agua potable para la población más vulnerable del municipio.

Que, mediante la Resolución 750 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, se modifica el rango de consumo complementario y suntuario del uso eficiente y ahorro de agua. Que, mediante el Acuerdo Municipal No. 033 del 9 de agosto de 2019 el Honorable Concejo Municipal de Pasto institucionaliza el programa mínimo vital gratuito de agua potable para familias en situación de vulnerabilidad y pobreza en el municipio de Pasto (estrato 1) y se dicta las disposiciones correspondientes.

Que, mediante la modificación del Acuerdo Municipal No. 033 del 9 de agosto de 2019, con el Acuerdo 019 del 2021, el Honorable Concejo Municipal de Pasto realiza modifica su artículo primero, inciso 2, dejando como requisito el **puntaje del Sistema de Selección de Beneficiarios para los Programas Sociales (SISBEN) y/o Certificado Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada.** Estas herramientas serán utilizadas para la focalización, individualización e identificación de las familias o individuos más pobres o vulnerables, permitiendo determinar la población pobre y con potencial de programas sociales, según la Ley 1179 de 2007 y CONPES 2016. Para poder acceder al beneficio, el usuario deberá encontrarse en las categorías del **SISBEN IV** que estén dentro de la categorización **A1** hasta **A5** (Pobreza extrema) y **B1** hasta **B7** (pobreza moderada) y/o estar incluido en el Registro Único de Victimas (RUV) o en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD), hasta agotar los cupos disponibles en el programa.

Que, la focalización de los potenciales beneficiarios se realiza teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el mencionado acuerdo municipal, mediante el cual se institucionaliza el programa Mínimo Vital de Agua Potable y otros criterios establecidos por el comité consultivo del agua y mínimo vital creado mediante la Resolución No. 449 de 13 de septiembre de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde el año 2019 se consolidó el programa del Mínimo Vital de Agua Potable, orientado desde la Secretaría de Bienestar Social de la Alcaldía de Pasto, en el cual se han beneficiado hasta la fecha aproximadamente 7.000 familias, de acuerdo en lo establecido en el Acuerdo 033 del 9 de agosto de 2019, modificado por el Acuerdo 019 del 22 de junio de 2021.

EMPOPASTO S.A. E.S.P. y la Alcaldía de Pasto son entidades que tienen como finalidad, de acuerdo con el Artículo 2 de la Constitución Política, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Por tanto, y en consideración al deber constitucional que asiste a la Administración Municipal de garantizar la prestación de los servicios públicos y la idoneidad técnica de EMPOPASTO S.A. E.S.P. para facilitar el proceso que permita al municipio garantizar el servicio de agua como objeto del programa denominado Mínimo Vital de Agua Potable a la población más vulnerable del ente territorial.

Que **EMPOPASTO S.A. E.S.P.** es una empresa de servicios públicos domiciliarios de naturaleza jurídica mixta, legalmente constituida para prestar los servicios de acueducto y alcantarillado de conformidad con la Ley 142 de 1994, cuyas funciones, entre otras, están dirigidas a garantizar el suministro de agua apta para el consumo humano, la prestación de cualquier servicio público, especialmente el de acueducto y alcantarillado, y en general todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con los servicios públicos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO" SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO Y EMPOPASTO* S.A. E.S.P, *MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Que **EMPOPASTO S.A. E.S.P.,** conforme a sus estatutos y en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios en el sector rural, departamental, nacional e internacional a través de convenios, contratos, asociaciones, acuerdos celebrados con municipios, departamentos, la Nación y organismos internacionales, y otros legalmente autorizados.

Que, teniendo en cuenta lo anterior para el año 2025, el proyecto "**IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE, MÁS AGUA, MÁS VERDE MUNICIPIO DE PASTO"** tenía un costo aproximado de **NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MCT ($919.943.750,00),** el cual fue ejecutado en el período comprendido entre el 1ro de enero a 31 de diciembre del año 2025 logrando beneficiar a aproximadamente 6.845 familias.

El cambio de figura jurídica de convenio interadministrativo a contrato interadministrativo en el marco del Programa de Mínimo Vital de Agua Potable (MVAP) del Municipio de Pasto se justifica en razón de la eliminación de la contraprestación económica por parte de EMPOPASTO S.A. E.S.P., lo que implica la pérdida de la reciprocidad requerida para los convenios según la Ley 489 de 1998. A partir de esta vigencia, la empresa se limita a funciones técnicas y operativas, sin realizar aportes financieros, por lo que la financiación total recae en el Municipio. Adicionalmente, se introdujeron modificaciones sustanciales en las obligaciones contractuales: EMPOPASTO S.A. E.S.P. deberá entregar informes mensuales sobre usuarios en mora, y el Municipio informará sobre la permanencia o retiro de beneficiarios. En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 80 de 1993, se requiere formalizar esta relación mediante un contrato interadministrativo que se ajuste a la realidad operativa, legal y presupuestal del programa.

En virtud de lo anterior, existe la necesidad de dar continuidad al proceso para la actual vigencia y, en aras de dar cumplimiento a la meta establecida por el plan de desarrollo municipal hasta el año 2027, se requiere iniciar un nuevo contrato con la empresa prestadora de servicio público EMPOPASTO para seguir beneficiando a las 6,914 familias que ya se encuentran recibiendo el servicio, así como el posible ingreso de nuevos beneficiarios.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que la nueva asignación presupuestal cumple con el objetivo de sufragar el valor total del presupuesto para esta vigencia, pues, de acuerdo con las proyecciones establecidas, el contrato tiene un alcance hasta el día 30 de abril de 2026 o hasta la ejecución total del presupuesto asignado, por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTI TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($423.800.000.00)** para alcanzar la cobertura de los 6,845 beneficiarios que ya se encuentran recibiendo el beneficio de los 5 m³.

Que, el incremento anual de las tarifas está regulado por la normatividad vigente, especialmente por lo señalado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, para el caso de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con la Resolución CRA 688 de 2014, modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015. En el Capítulo VI "De la actualización de costos", el Artículo 58 regula la actualización de costos respecto a la prestación de servicios públicos.

Por lo anterior, mediante radicación en el banco de proyectos del Municipio de Pasto, se encuentra radicado y viabilizado bajo el **No. De radicación** 202500000036265 de fecha 20 de octubre de 2025, el proyecto **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE, DE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE PASTO".**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO" SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO Y EMPOPASTO* S.A. E.S.P, *MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Así las cosas, el Consejo de Estado concluyó que Colombia Compra Eficiente excedió el ámbito de sus competencias al regular un asunto reservado al legislador, al tiempo que precisó que las limitaciones propias de la Ley de Garantías no pueden aplicarse por vía analógica a modalidades contractuales distintas de los convenios expresamente previstos en la norma.

En virtud de esa disposición jurisprudencial que concede claridad frente a la ley de Garantías electorales Ley 996/05 es procedente suscribir el presente contrato interadministrativo.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración de un "Contrato interadministrativo " con la empresa prestadora de servicio de agua **EMPOPASTO S.A. E.S.P** y el Municipio de Pasto, con **NIT No. 891200686-3** representada legalmente por **NEYIP JAVIER OÑATE PAZ** identificado con número de cedula 12.988.656 de Pasto mediante la modalidad de contratación directa, conforme las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 355 C.P/91, y de acuerdo con el detalle que se presenta a continuación:

CAUSAL QUE SE CONVOCA	LEY 80 DE 1993, ESPECÍFICAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4, LITERAL C) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 1150 DE 2007 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY 1474 DE 2011, EN CONCORDANCIA CON LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4 DEL DECRETO 1082 DE 2015.
OBJETO	Prestar los servicios administrativos, técnicos, financieros, logísticos y operativos necesarios para la ejecución del Programa de Mínimo Vital de Agua Potable en el municipio de Pasto, durante la vigencia 2026. (SBS-MVEMP)
PRESUPUESTO	**VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato correspondiente a este periodo de los cuales el Municipio de Pasto aporta la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($423.800.000.00), equivalentes a 242, 06 SMLMV para la vigencia del año 2026**
PLAZO	**PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de abril de 2026 o hasta la total ejecución del presupuesto asignado. Sin embargo, la duración del mismo se determinará de acuerdo con la duración total de la ejecución del proyecto. El contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, para lo cual se firmará Otro Si modificatorio cuando las partes lo consideren adecuado o necesario para la ejecución de las actividades pactadas, lo anterior atendiendo a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor o al establecimiento de actividades adicionales mutuamente acordadas.
LUGAR DE CONSULTA DE ESTUDIOS PREVIOS	Los estudios y documentos previos pertinentes a la consecución del objeto contractual se podrán consultaren SECOP II, Plataforma SISCONTRATOS y físicamente en el Departamento Administrativo de Contratación Pública del Municipio de Pasto.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO" SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO Y EMPOPASTO* S.A. E.S.P, *MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTICULO SEGUNDO: El presente proceso de selección de contratista se regirá por las normas contempladas en las Leyes 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Que el presente acto administrativo, los demás documentos y estudios previos que sirven de soporte a la presente contratación, reposarán en el expediente respectivo bajo la custodia del Departamento Administrativo de Contratación de Alcaldía de Pasto para su consulta, así como SECOP II, Plataforma SISCONTRATOS.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CUMPLASE

Dada en san Juan de Pasto, a los 22 días del mes de enero de 2026.

DIANA CAROLINA MOSQUERA CALONGE
Directora de Departamento Administrativo de Contratación Pública
Alcaldía de Pasto

Aprobó: Diana Catalina Zambrano Carlosama
Secretaria de Bienestar social

Revisó: Daniel Esteban Vallejo Ordoñez Subsecretario
de Promoción y Asistencia Social.